DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOL

Radicado: S 2018060370836
Fecha: 03/12/2018
Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: CENTRO

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las Tarifas de Matricula, Pensión y Otros cobros Periódicos para el año escolar 2019 a la **CENTRO EDUCATIVO PASO A PASO Jornada Mañana** del Municipio de Copacabana – Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 016289 de 2018, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Régimen Libertad Regulada por Certificación de Calidad, Libertad Vigilada o Régimen Libertad Vigilada.; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen Libertad Regulada por Certificación de Calidad, libertad vigilada y Régimen Libertad Vigilada..

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matriculas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 016289 de Septiembre 28 de 2018 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2019.

El establecimiento educativo privado, **CENTRO EDUCATIVO PASO A PASO**, de propiedad de **MÓNICA LILIANA HERNÁNDEZ ORTIZ Y SANDRA MILENA ZULUAGA GÓMEZ**, ubicado en la calle 49 N° 48-39 del Municipio de Copacabana, Teléfono: 2749422, en jornada MAÑANA, calendario A, número de DANE: 305212001002, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardín	8959	08/11/2004
Jardín	8959	08/11/2004
Transición	8959	08/11/2004
Primero	17827	05/09/2006
Segundo	17827	05/09/2006
Tercero	17827	05/09/2006
Cuarto	17827	05/09/2006
Quinto	17827	05/09/2006

El Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE) del establecimiento educativo en el año escolar 2018 es **7.14** para el nivel de básica primaria, clasificándose en el grupo **OCHO (8)** del ISCE de acuerdo al Artículo 5° de la Resolución Nacional N° 016289 de Septiembre 28 de 2018.

Las señoras **MÓNICA LILIANA HERNÁNDEZ ORTIZ Y SANDRA MILENA ZULUAGA GÓMEZ**, identificadas con cédula de ciudadanía N°42.692.110 y N°42.690.259 respectivamente, en calidad de Directora y Representante Legal del establecimiento educativo denominado **CENTRO EDUCATIVO PASO A PASO**, presentaron a la Secretaria de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el **Régimen Libertad Vigilada por Puntaje** para la jornada MAÑANA para las Tarifas de Matricula, Pensión Y otros cobros periódicos para el año escolar 2019, mediante Los Radicados N° 2018010400417 del 11 de Octubre del 2018 y N° 2018010466573 del 28 de Noviembre del 2018.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

El valor de incremento aprobado en las actas del Consejo Directivo para los grados de Jardín a 5° fue de 4,8%, pero la Resolución Nacional N° 016289 de Septiembre 28 de 2018 en el Artículo 10 establece un incremento anual de tarifas en el Régimen de Libertad Vigilada a los establecimientos clasificados en el grupo 8 del ISCE de un 4,5%.

Comparando las tarifas registradas en el aplicativo EVI autoevaluación 2018 y las aprobadas en la Resolución de costos S2018060032461 del 04 de Abril de 2018, se encuentran las siguientes diferencias:

Grado	Tarifa Anual EVI 2018	Tarifa Anual 2018 Resolución	Diferencia Matricula
Prejardín	$ 0	$ 1.659.885	($ 1.659.885)
Jardín	$ 1.739.560	$ 1.618.388	$ 121.172

Grado	Tarifa Anual EVI 2018	Tarifa Anual 2018 Resolución	Diferencia Matricula
Transición	$ 1.696.071	$ 1.618.388	$ 77.683
Primero	$ 1.696.071	$ 1.618.388	$ 77.683
Segundo	$ 1.696.071	$ 1.607.453	$ 88.618
Tercero	$ 1.684.611	$ 1.607.453	$ 77.158
Cuarto	$ 1.684.611	$ 1.543.982	$ 140.629
Quinto	$ 1.618.093	$ 1.290.776	$ 327.317

Por lo cual deberá dar claridad sobre la inconsistencia descrita y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento.

Conceptos como Los certificados de estudio deben entregarse gratuitamente y sólo pueden cobrarse copias adicionales que sean solicitadas por las familias, acatando las recomendaciones sugeridas por el Ministerio de Educación en cuanto a: "*Conceptos como derechos de grado pueden cobrarse de forma voluntaria, de manera que quienes no los paguen no participarán en las celebraciones, pero deben recibir todos los documentos que acreditan su graduación. Los certificados de estudio deben entregarse gratuitamente y sólo pueden cobrarse copias adicionales que sean solicitadas por las familias.*". *Las cuales fueron publicadas en* la Página de MINEDUCACIÓN, con fecha de actualización 25 de Abril del 2018, https://www.mineducacion.gov.co/1759/w3-article-219219.html.

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos dentro del **Régimen Libertad Vigilada por Puntaje**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo **CENTRO EDUCATIVO PASO A PASO**, de propiedad de la señora **MÓNICA LILIANA HERNÁNDEZ ORTIZ Y SANDRA MILENA ZULUAGA GÓMEZ**, ubicado en la calle 49 N° 48-39 del Municipio de Copacabana, Teléfono: 2749422, en jornada MAÑANA, calendario A, número de DANE: 305212001002, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, dentro del **Régimen Libertad Vigilada por Puntaje** para el año académico 2019 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados
10%	Primer grado
4,5%	Siguientes Grados

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo **CENTRO EDUCATIVO PASO A PASO**, las Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos para el año escolar 2019 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2019	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	$ 1.825.874	$ 182.587	$ 1.643.286	$ 164.329
Jardín	$ 1.734.580	$ 173.458	$ 1.561.122	$ 156.112
Transición	$ 1.691.215	$ 169.122	$ 1.522.094	$ 152.209
Primero	$ 1.691.215	$ 169.122	$ 1.522.094	$ 152.209
Segundo	$ 1.691.215	$ 169.122	$ 1.522.094	$ 152.209
Tercero	$ 1.679.788	$ 167.979	$ 1.511.810	$ 151.181
Cuarto	$ 1.679.788	$ 167.979	$ 1.511.810	$ 151.181
Quinto	$ 1.613.461	$ 161.346	$ 1.452.115	$ 145.212

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2019 las siguientes tarifas:

CONCEPTO	VALOR
Certificados de estudio (Copias Adicionales)	$ 10.450

PARÁGRAFO: Estos cobros deberán establecerse expresamente en el Manual de Convivencia, con sus correspondientes valores. El Manual de Convivencia debe adoptarse con el mismo procedimiento establecido para el PEI, y debe darse a conocer a los padres de familia con anterioridad a la matrícula.

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *"Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos".*

ARTÍCULO QUINTO*: Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.*

ARTÍCULO SEXTO: El establecimiento educativo, **CENTRO EDUCATIVO PASO A PASO**, tendrá un mes a partir de la notificación del presente acto administrativo para dar claridad sobre las inconsistencias descritas en la parte motiva del presente proveído y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉTIMO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cincos (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO NOVENO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Carolina Castañeda Henao Practicante de excelencia	Carolina C.	29-11-2018
Proyectó	Víctor Raúl Díaz Gallego Contador Contratista	Vic R Dia S	29-11-2018
Revisó:	Jorge Mario Correa Vélez Profesional Universitario		30-11-2018
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica		30-11-2018.
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

VDIAZG